

„ ello , y afsimifmo lo comunicaffen con nueftras Audiencias , y
 „ con los Procuradores de Cortes , y otras personas de expe-
 „ riencia; y aviendo visto los pareceres , y acuerdos, que sobre
 „ ello ha avido : Mandamos , que de aqui adelante, en el dár, y
 „ prometer de las dichas Dotes, fe tenga, y guarde la manera, y
 „ orden figuiente : Que qualquier Cavallero , ò persona que
 „ tuviere doscientas mil maravedis , y dende arriba hasta qui-
 „ nientas mil maravedis de renta, pueda dár en dote à cada vna
 „ de fus hijas legitimas , hasta vn quento de maravedis , y no
 „ mas ; y que el que tuviere menos de las dichas doscientas mil
 „ maravedis de renta , no pueda dár , ni dè en Dote , arriba de
 „ feiscientas mil maravedis ; y que el que passare de las dichas
 „ quinientas mil maravedis , hasta vn quento y quatrocientos
 „ mil maravedis de renta , pueda dár hasta vn quento y medio
 „ de maravedis ; y que el que tuviere quento y medio de renta,
 „ y dende arriba , pueda dár en Dote à cada vna de las hijas le-
 „ gitimas que tuviere , la renta de vn año , y no mas , con que
 „ no pueda exceder de doze quentos de maravedis , no embar-
 „ gante que la dicha fu renta de vn año fea mas de los dichos
 „ doze quentos en qualquiera cantidad ; Y mandamos , que
 „ ninguno pueda dár , ni prometer por via de Dote , ni Casa-
 „ miento de hija , tercio , ni quinto de fus bienes , ni fe entien-
 „ da fer mejorada, tacita, ni expreffamente por ninguna manera
 „ de contrato entre vivos , fo pena , que todo lo que demàs de
 „ lo aqui contenido diere , y prometiere , segun dicho es , lo
 „ aya perdido , y pierda : Y porque los que fe desposan, ò casan
 „ fuelen dár al tiempo que fe desposan , ò casan à fus esposas ; y
 „ mugeres , joyas , y vestidos excessivos , y es cosa necessaria
 „ que afsimifmo se ordene , y modere : Mandamos , que de aqui
 „ adelante ninguno , ni alguno de estos nueftros Reynos, que fe
 „ desposaren, ò casaren, no puedan dár , ni dèn à fu esposa, y mu-
 „ ger en los dichos vestidos, y joyas, ni en otra cosa alguna, mas
 „ de lo que montare la oçtava parte de la Dote , que con ella re-
 „ cibieren. Y porque en esto cessen todos los fraudes; mandamos,
 „ que todos los contratos , pactos, y promiffiones , que fe hizieren
 „ en fraude de lo fusodicho , sean en sí ningunos , y de ningun va-
 „ lor , y efecto : Mando , que de aqui adelante se guarde, cum-
 „ pla, y execute la dicha Ley en todo , y por todo , como en ella fe
 „ contiene, fin la contravenir.

